



## CORRIENTES

### **LEY 6141**

### **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Reglamenta la actividad del Operador en Psicología Social.

Sanción: 12/09/2012; Promulgación: 26/09/2012;  
Boletín Oficial 01/10/2012

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, sancionan con fuerza de Ley:

### **LEY DEL OPERADOR EN PSICOLOGÍA SOCIAL**

#### TÍTULO I - Del ejercicio de la actividad.

Artículo 1º.- OBJETO. El ejercicio de la actividad del operador en psicología social o cualquier otro título asimilable a éste, como actividad independiente en la Provincia de Corrientes, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2º.- ÁMBITO. Se considera ejercicio de la actividad del operador en psicología social, a los efectos de la presente Ley, la aplicación y/o indicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y/o técnicas específicas en:

Intervenir con el objetivo específico de preservar y promover la salud y el bienestar, fortaleciendo las posibilidades de acción conjunta de los recursos humanos comprometidos (grupo, organización o comunidad) en diferentes ámbitos: educativo, salud, recreativo, medio ambiente, judicial, empresas, comunidad, acompañando y sosteniendo los procesos de cambio;

Diseñar y/o implementar metodologías y técnicas grupales, organizacionales o de participación comunitaria y/o social, en función de planificar e intervenir, a partir de necesidades o demandas detectadas en los distintos ámbitos;

Elaborar proyectos de desarrollo psicosocial siguiendo los lineamientos previstos por diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, dirigidos a diferentes edades, áreas y focalización;

Evaluar el efecto de las intervenciones a partir del desarrollo de investigaciones psicosociales;

Diseñar, coordinar y/o participar en investigaciones psicosociales;

Asesorar a equipos e instituciones en el área psicosocial;

Coordinar grupos y talleres orientados hacia la promoción de la salud, la capacitación para la autogestión, en organizaciones públicas o privadas dentro de los distintos ámbitos (salud, educación, recreativo, medio ambiente, judicial, empresas, comunidad);

Participar en equipos interdisciplinarios para la planificación y operación en situaciones de cambio social.

#### TÍTULO II - De los derechos, obligaciones y prohibiciones.

Art. 3º.- DERECHOS. Los operadores en psicología social que cumplan los recaudos exigidos por la presente ley, pueden:

Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, de los grupos en los cuales se realicen intervenciones;

Solicitar la intervención o asesoramiento de profesionales cuando la naturaleza del problema así lo requiera.

Art. 4º.- OBLIGACIONES. Los operadores en psicología social están obligados a:

Proteger a los grupos en los que realicen intervenciones, asegurándoles que las pruebas y resultados que obtengan, se utilizarán de acuerdo a normas éticas y profesionales;

Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencias;

Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier intervención que realice en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunique en razón de su actividad sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas;

Fijar domicilio dentro del territorio de la Provincia.

Art. 5°.- PROHIBICIONES. Queda prohibido a los que ejerzan el rol de operadores en psicología social:

Diagnosticar y realizar tratamientos de cualquier tipo de patología, psíquica o mental en forma individual y/o grupal. Prescribir, administrar o sugerir medicamentos, o cualquier otro medio físico y/o químico destinado al tratamiento de las dolencias antes mencionadas;

Participar honorarios entre operadores en psicología social con cualquier profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo;

Anunciar, hacer anunciar o avalar actividad como operador en psicología social publicando falsos éxitos, estadísticas ficticias, datos inexactos, prometer resultados en la intervención o cualquier otro engaño.

Art. 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Salud Pública de la Provincia es la autoridad de aplicación de esta Ley.

TÍTULO III - De las incumbencias, competencias y capacidades.

Art. 7°.- INCUMBENCIAS. El operador en psicología social tiene incumbencias y conocimientos para el análisis y estudio de:

Las variables intervinientes en las relaciones grupales y los modos de participar en ellas; la dimensión subjetiva de las relaciones sociales y el papel que juegan los factores psicosociales en los procesos colectivos;

El rol del sujeto social en las instituciones, como soporte de su funcionamiento y factor de la realización de su cometido;

El papel que desempeñan los procesos y variables subjetivas en la conformación de los obstáculos, conflictos y disfuncionalidades que se presentan en las relaciones sociales, institucionales y grupales;

Los factores convergentes en los problemas sociales contemporáneos que atentan contra la calidad de vida de distintos sectores y grupos comunitarios.

Art. 8°.- COMPETENCIAS. El operador en psicología social tiene competencia específica para intervenir en:

Procesos colectivos, identificando la incidencia de los factores convergentes;

Situaciones colectivas, realizando las evaluaciones psicosociales;

Contextos grupales, institucionales y comunitarios, operando en la dimensión psicosocial;

Proyectos de desarrollo humano y social diseñando estrategias y dispositivos eficaces que faciliten su realización;

Grupos humanos, coordinando actividades grupales y tendiendo a su desarrollo e instrumentación.

Art. 9°.- CAPACIDAD. El operador en psicología social tiene capacidad para:

Relevar información mediante técnicas específicas en lo referido a necesidades, demandas, opiniones, motivaciones y expectativas de grupos humanos y sectores sociales, a los efectos de establecer cuadros de situación metodológicamente válidos;

Evaluar el estado en que se encuentran grupos sociales y grupos reducidos, ya sea en ámbitos comunitarios e institucionales, referido a su calidad de vida, relaciones internas, organización de la actividad que los convoca, así como respecto a las demandas y necesidades de distinta naturaleza;

Elaborar proyectos, estrategias y técnicas de intervención colectiva en distintas escalas, sobre base de encargos específicos cursados por los mismos sujetos o por organizaciones públicas, no gubernamentales o privadas, a los efectos de mejorar la situación en que se encuentran respecto del objeto del encargo;

Coordinar grupos en temas de prevención en adicciones, violencia, desocupación, etc., así como grupos convocados para la reflexión, el aprendizaje y la autogestión;  
Intervenir con el auxilio de técnicas específicas y sobre base de requerimientos establecidos por grupos y organizaciones, en las interacciones entre sujetos y grupos con mediación en conflictos, en el mejoramiento de las relaciones;  
Analizar e intervenir en las relaciones institucionales tendiendo a la transformación de situaciones de crisis, en situaciones de aprendizaje, facilitar los acuerdos comunes, propiciar la participación interna y propender al mejor logro de sus objetivos;  
Capacitar a grupos y equipos intervinientes en organizaciones de distinto tipo, en aspectos vinculados a la operación psicosocial, brindando herramientas conceptuales y técnicas que faciliten el desarrollo de las acciones que desempeñan;  
Asesorar a equipos de trabajo y organizaciones respecto de las variables psicosociales e institucionales intervinientes en los procesos del propio trabajo, así como en los procesos que vinculan con el medio social;  
Coordinar o participar en la planificación de proyectos sociales o institucionales y/o realizar su seguimiento y evaluación de manera de registrar el proceso, facilitar la visualización de obstáculos y evaluar sus efectos y resultados;  
Participar en procesos de enseñanza-aprendizaje en el ámbito de la educación formal y no formal en contenidos y actividades vinculadas en áreas de competencia; investigar y formar en los aspectos inherentes a la especialidad.

Art. 10.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Los graduados con título habilitante según las normas de la presente Ley, solo pueden hacer actividad dentro de las incumbencias, competencias y capacidades fijadas en los artículos anteriores.

TÍTULO IV - Del ejercicio y matriculación de la actividad

Capítulo I - Del ejercicio de la actividad

Art. 11.- HABILITACIÓN. El ejercicio del título en de operador en psicología social solo se autoriza a aquellas personas que:

Posean título de Nivel Superior otorgado por Institutos Superiores, cuyos planes de estudio sean reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes;

Posean título equivalente otorgado por los Ministerios de Educación u organismos que hagan sus veces en otras Provincias;

Posean título otorgado por entidades extranjeras debidamente revalidado en el país: también pueden ejercer la actividad:

d.1) los extranjeros, con título homologable, contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento. Esta habilitación no autoriza al extranjero para el ejercicio independiente de su actividad, debiendo limitarse a la actividad específica para la que ha sido requerido.

d.2) los extranjeros con título equivalente, que estuviesen en tránsito en el país, siempre que fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad.

Art.12.- INCOMPETENCIA. Ninguna autoridad debe habilitar el ejercicio de la actividad de operador en psicología social a quienes no estén comprendidos en las disposiciones vigentes.

Capítulo II - De la Matrícula y del domicilio

Art. 13.- MATRÍCULA. Es requisito previo al ejercicio de la actividad en el ámbito provincial, la inscripción en la matrícula que a tal efecto otorga el Colegio de operadores en psicología social de la Provincia de Corrientes.

Art. 14.- REQUISITOS. Para ser inscriptos en la Matrícula correspondiente, debe cumplimentarse con todos los requisitos exigidos en el Estatuto del Colegio de Técnicos en Operadores en Psicología Social de la Provincia de Corrientes, en esta Ley y sus reglamentaciones.

Art. 15.- CAUSALES. Son causales para la cancelación de la matrícula:

Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de las actividades, o por haber sido declarado insano por organismo competente;

Las suspensiones por más de un mes que se hubiesen aplicado por tres veces, en el término de dos (2) años por el Tribunal de Ética;

El pedido del propio interesado o la radicación o fijación del domicilio fuera de la Provincia;

Cumplidos tres (3) años de la sanción que establece el inciso b) de este artículo los operadores podrán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la que se dará únicamente previo dictamen del Tribunal de Ética.

Art. 16.- CARNET HABILITANTE. A todo nuevo técnico operador inscripto se le debe otorgar la matrícula y el carnet correspondiente, quedando éste habilitado para el ejercicio de la actividad técnica desde ese momento.

Art. 17.- IMPEDIMENTO. A partir de la promulgación de la presente Ley, nadie puede ejercer la actividad de Técnico operador en psicología social en el ámbito provincial sin poseer la matrícula correspondiente.

Art. 18.- COMUNÍQUESE, cumplido, archívese.-

Dr. Pedro Gerardo Cassani; Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard; Dra. Evelyn Karsten; Dra. María Araceli Carmona

